



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:

**HÉCTOR FRANCISCO MARTÍNEZ PIÑA**

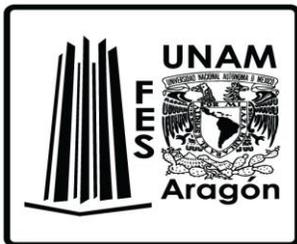
TEMA DEL TRABAJO:

**“PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS  
DERECHOS  
DE MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN  
COLECTIVA”

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *A Dios:*

Por darme la fuerza para completar mi viaje.

## *A Mi Madre:*

El ser más maravilloso de todo el mundo.

Gracias por darme el apoyo necesario y la fortaleza para seguir adelante en cada sueño, siendo parte incondicional en mi día a día y forjando en mí el carácter necesario que se requiere para afrontar la vida, siempre dura pero con tu toque tan característico de amor.

## *A Mauricio Gudiño:*

Por ser una parte muy importante en mi vida, por ayudarme y hacerme saber que estas a mi lado, en las buenas y en las malas, gracias por tanto cariño y por brindarme toda tu sabiduría y amor en cada palabra de aliento.

## *A Mis Hermanos:*

Carolina, Alejandro y Ángel, mis héroes de toda la vida, gracias por ser mis protectores, mis amigos, mis confidentes e incluso mis segundos padres, recibiendo siempre de cada uno la enseñanza que me guiará hacia mi madurez.

## *A Benjamín Alejandro Fuentes Velasco:*

Por ser un hermoso ser de luz que cada día me alienta a llegar más lejos, queriendo ser un profesionista que pueda llegar a inspirarte, y por cada sonrisa que sacaste en mí, así como cada momento que hiciste de mi vida la mejor, gracias por existir.

## *A La Universidad Nacional Autónoma De México:*

Por mi excelencia y formación profesional, gracias por darme el honor de formar parte de tus instalaciones y hacer de hoy el profesionista que siempre soñé.

## *A La Facultad de Estudios Superiores Aragón:*

Por abrirme las puertas al éxito y permitirme gozar de tus instalaciones, brindarme experiencias inolvidables en cada momento y hacer de mi un profesionalista a tu altura.

## *A Angie Aparicio:*

Gracias por brindarme en todo momento una amistad incomparable y que a lo largo de los años se refuerza, gracias a tu cariño, consejos y regaños que mejoran mi día a día, y por ser esa persona que un día común conocí y simplemente se volvió mi mejor amiga.

## *A Mis Amigos:*

Por ser mi compañía y fuerza para continuar cada día, gracias por los mejores momentos que me pudieron brindar y los que están por venir, gracias por horas de risas, llantos e incluso enojos y por levantarme en mis momentos malos.

## *A Jhonatan Gómez Fuentes:*

Por enseñarme el esfuerzo de esta profesión, por todos esos consejos y palabras de aliento que me inspiran a vivir al máximo y por convertirte en mi gran apoyo tanto físico como espiritual.

## *A Mis Profesores:*

Porque gracias a ustedes soy el profesionalista que siempre he anhelado y con su sabiduría hicieron de mí una mejor persona, por cada palabra que forjaron en mí los valores que se requiere en la vida profesional.

## *Al Honorable Jurado:*

Gracias por ser parte del camino recorrido para lograr mi meta y por tomarse un poco de su tiempo y valorar mi gran esfuerzo.

# PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DE MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE

## ÍNDICE

## PÁGINA

### INTRODUCCIÓN

I

## CAPÍTULO 1

### LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENOR

1.1 PROTECCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES	1
1.1.1 Francia (Siglo XIX)	3
1.1.2 Declaración de los Derechos de los Niños (Declaración de Ginebra)	5
1.1.3 UNICEF	6
1.1.4 Declaración de los Derechos Humanos	7
1.2 DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS	9
1.3 DEFINICIÓN DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	11
1.4 DEFINICIÓN DE NIÑO DE LA CALLE Y NIÑO EN SITUACIÓN DE CALLE	14

## CAPÍTULO 2

### ESTUDIO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	15
2.1.1 Artículo 4º Constitucional	16

2.1.2 Artículo 123 Constitucional	18
2.2 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	20
2.3 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	23
2.4 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	24
2.5 LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	26
2.6 COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	27
2.7 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018	28

### **CAPÍTULO 3**

#### **REFORMA AL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA CUAL SE EXPRESE LA NECESIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE**

3.1 LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE EN MÉXICO	30
3.2 NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL CON EL FIN DE PROTEGER A LOS MENORES CON VULNERABILIDADES JURÍDICAS	35
3.3 FACULTADES DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PRIVADA EN MATERIA DE MENORES	39
3.4 LA NECESIDAD DE INSTAURAR UN SISTEMA DE REGISTRO DE ALBERGUES E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PRIVADA	41
<b>CONCLUSIONES</b>	46
<b>FUENTES CONSULTADAS</b>	48

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo denominado “Protección Constitucional de los Derechos de Menores en Situación de Calle” determina como la vulnerabilidad jurídica del menor ha existido a lo largo del tiempo, cambiando con cada fenómeno social que se presenta, siendo notable la urgencia de adecuar los ordenamientos jurídicos a las necesidades de la población infantil, buscando una protección máxima instaurada por cada Estado Soberano en su reglamentación interna.

Los menores en situación de calle o abandono son un extenso fenómeno social que con el paso del tiempo parece incrementar en vez de disminuir, causado por la deficiente e ineficaz norma aplicable en la materia, todo esto reflejado en la vida cotidiana, en la práctica, encontrando así desigualdad entre lo que señala la ley explícitamente y lo que se vive en la sociedad. De esta manera los menores que hacen de la calle su forma de vida, carecen de protección alguna por parte del Estado, haciéndoles parecer invisibles ante la sociedad, disminuyendo su calidad de vida.

En el capítulo 1 del presente trabajo se manifiestan los momentos históricos más importantes en materia de derechos de los menores, aquellos que fueron modificando la regulación de los mismos y que fueron los puntos clave para definirlos como sujetos de derecho. Asimismo, se encuentran las definiciones de derechos humanos y del interés superior del menor, éste último englobando también la definición del menor, siendo dichas definiciones las más importantes para el tema.

El capítulo 2 contiene la regulación y protección actual en materia de derechos humanos para los menores, jerárquicamente se establecieron principalmente los artículos 4º y 123 Constitucionales, se incluyeron dos de los Tratados Internacionales más importantes en la materia, así como las leyes

reglamentarias del Estado Mexicano, finalmente se incorporó el organismo de la CNDH con el propósito de hacer valer su participación en la protección de los derechos de los menores.

En el capítulo 3 se localiza la situación social actual de los menores en situación de calle y abandonados en el Estado Mexicano, así como su situación jurídica. Se encuentran también las modificaciones propuestas a nivel constitucional y de leyes federales para la correcta aplicación de sus derechos.

Derivado de la investigación se manejaron diversas modificaciones a nivel constitucional como son la inclusión del término adolescente y la incorporación del principio de autonomía progresiva, teniendo como propósito ampliar los alcances del otorgamiento de derechos a los menores. Hablando de leyes generales se modificó la Ley de Asistencia Social, donde se incluyó la facultad al SNDIF para realizar censos confiables en todas las instituciones de asistencia públicas y privadas.

Con las modificaciones constitucionales que se plantearon se lograría un mayor alcance en los derechos de menores, el principio de autonomía progresiva permitiría a cualquier menor el respeto de sus decisiones para que el Estado Mexicano elabore planes y políticas públicas, todo ello para poder ampliar el disfrute de sus derechos. La realización de censos por parte del DIF sería el mayor logro para la protección de los derechos de los menores en situación de calle y los ubicados en instituciones de asistencia social.

En esta investigación en su modalidad tesina documental, se utilizaron los siguientes métodos: histórico, que permitió delimitar y conocer la figura del menor; deductivo, pues se utilizó en la separación jerárquica de los cuerpos normativos vigentes; y también el sintético, en cuanto a la inclusión de las opiniones de diversos autores y las opiniones propias.

## CAPÍTULO 1

### LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES

#### 1.1 PROTECCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES

Es indudable que la presencia de la figura de los menores ha existido a lo largo de la historia, en su mayoría cada sociedad y época ha implementado su propia definición, sin embargo, es claro que surgió el momento en el que se convirtieron en un grupo vulnerable, los cuales debían ser protegidos por las leyes y la sociedad.

Antiguamente la figura de los menores se vislumbraba en su totalidad como una comunidad en cierta forma “invisible” ante la sociedad. A lo largo de los años, los menores eran equiparados con personas adultas pero pequeñas, e incluso a veces eran tan marginados que se les veía como cosas, sin oficio ni beneficio, de tal forma que no podía concebirse la idea de que existieran normas que hiciera factible la protección a éstos individuos.

Mónica González señala que “en Roma, el niño se encuentra sometido a la patria potestad del pater – que es el único integrante de la familia con plena capacidad de obrar –, pues es considerado un ser vulnerable y sin uso de razón durante los primeros años que necesita protección”.<sup>1</sup>

De esta manera la figura del menor no contaba con protección alguna más que la del pater, quien tomaba la decisión absoluta de su destino, era evidente que los menores no podían defenderse de los actos que se tomaban para con ellos, ya fuese situaciones como la esclavitud, la violencia, el abuso o la misma muerte.

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, Derechos Humanos de los Niños: Una Propuesta de Fundamentación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008, pp. 22-23.

“Más tarde, la Iglesia católica asume la función protectora institucional por medio de los orfanatos e instituciones pías, además de intervenir a través de los obispos en la asignación de tutores dativos junto con los magistrados y resguardar en sus archivos los actos tutelares”.<sup>2</sup>

A lo largo del siglo XV se crearon diversas instituciones; principalmente los monasterios intentaban proteger al menor y buscaban su tutela y la crianza de los mismos. Gracias a la expansión del catolicismo se abrió una oportunidad para los menores de ser tomados en cuenta, y así cubrir sus necesidades básicas al igual que respetar su presencia dentro de la sociedad viviendo sin violencia ni abusos perpetrados por la comunidad adulta.

Fue en la Edad Media donde los menores se convirtieron en un factor económico dentro de la sociedad, de esta manera la tasa de mortalidad de los mismos aumentó, puesto que además de los factores antes señalados, se sumaron aspectos sociales como los conflictos bélicos, las enfermedades, movimientos políticos y los accidentes que podían sufrir dentro de su área de trabajo. Cabe señalar la distinción en cuestiones de género, ya que las niñas se apreciaban desde otra perspectiva, es decir, en una sociedad donde lo primordial eran las actividades del campo y las guerras, ellas seguían sin tener valor alguno y su supervivencia era considerada como mínima, porque no poseían lo que en aquel entonces era necesario para el desarrollo económico del mundo.

A partir de esa época se buscó que la protección de los menores fuera una acción primordial para la sociedad, buscando adecuar su situación que constantemente se modificaba para así poder integrarlos a una comunidad en la cual tuvieran los medios suficientes para su subsistencia evitando ser un grupo marginado sin derechos, otorgándoles la oportunidad de una educación, de gozar su vida, así como que su trabajo fuese tanto digno, como limitado.

---

<sup>2</sup> Íbidem, p. 25.

### 1.1.1 FRANCIA (SIGLO XIX)

“En el ámbito jurídico, los grandes cambios producidos durante el siglo XIX tienen una gran influencia sobre la consideración del niño. Se va desarrollando la idea de que el Estado debía protegerlo, pues la prosperidad y la seguridad dependían de la existencia de una clase de ciudadanos sanos; es así como se extienden los medios de enseñanza, se introduce la escolarización obligatoria y diversos servicios sanitarios públicos”.<sup>3</sup>

Tuvo que pasar demasiado tiempo para que históricamente se diera valor a la figura del menor, sin embargo la protección otorgada no era suficiente, pues continuaban con una vida laboral en condiciones deplorables, con falta de sanidad, así como la ausencia de jornadas adecuadas que afectaban el estado físico y mental de los mismos.

A mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores. A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación.<sup>4</sup>

Fue durante este siglo, que gracias a la Revolución Industrial aparecieron productos hechos especialmente para los menores, tales como ropa, juguetes, calzado y demás instrumentos que brindaba un significado de presencia y los incorporaba dentro de las comunidades como sujetos de derecho. Igualmente la educación se mostró presente para ser otorgada a los menores, siendo ésta catalogada como prioritaria y como la actividad con la cual se desarrollaría una adecuada personalidad e identidad.

---

<sup>3</sup> Íbidem, p. 47.

<sup>4</sup> Vid. Perspectiva Histórica de la Evolución de los Derechos del Niño. Historia de los Derechos del Niño 2015 [En línea]. Disponible: <http://www.humanium.org/es/historia/> Consulta: 8 de Septiembre de 2015. 19:00 PM.

En Francia, se estableció la edad mínima de diez años para el trabajo en las minas, pero en 1841, se redujo la edad mínima a ocho años; se establecieron las jornadas de ocho horas para los menores de ocho a doce años de edad y de doce horas para los de doce a dieciséis; también se prohibió el trabajo nocturno hasta los trece años.<sup>5</sup>

Con las modificaciones de las jornadas laborales de los menores, se buscaba el otorgamiento de horas libres para que fuesen destinadas al esparcimiento y que con ello, el desarrollo de los mismos estuviese aplicado en su vida cotidiana, sin someterlos a jornadas extensas y exhaustas que lo único que les permitía era una ganancia económica ínfima afectando su adecuado desarrollo físico y psicológico.

A partir de estas medidas, en términos generales, el resto de los países europeos, fueron instrumentando la correcta protección legal del trabajo de los menores, sin embargo, la generalidad de los intentos proteccionistas del trabajo fueron poco eficaces debido, entre otras causas, a la falta de cuerpos de inspección funcionales, que velaran por el cumplimiento de las disposiciones legales.<sup>6</sup>

Se comenzaron a otorgar ciertos derechos a los menores, pero se puede decir que durante el siglo XIX el trabajo era esencial para los niños, pues de éste dependía su situación económica, ya fuese que vivieran en un hospicio u orfanato, o se encontraran junto a su familia. En esa época el trabajo infantil fue regulado, más no eliminado. La falta de cuerpos de inspección en su momento no permitió el avance de dichas medidas, a pesar de ello, la clara intención de proteger la vida y salud del menor no se mostraba inexistente o indiferente.

---

<sup>5</sup> Vid. Ídem.

<sup>6</sup> Protección de los niños y jóvenes en el ordenamiento jurídico laboral cubano. Contribuciones a las Ciencias Sociales 2010 [En línea]. Disponible: <http://www.eumed.net/rev/cccss/10/prtp2.htm>  
Consulta: 9 de Septiembre de 2015. 21:13 PM.

### 1.1.2 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS (DECLARACIÓN DE GINEBRA)

A lo largo del siglo XX se intensifica la creación de leyes para la infancia tanto en el derecho interno de muchos países como a nivel internacional, pues los estudios sobre la niñez y las situaciones sociales, consecuencias, entre otras cosas, de las dos guerras mundiales hicieron patente la necesidad de protección. En 1924 se aprobó la Declaración de Ginebra, que fue el primer instrumento de carácter internacional sobre los derechos de los niños.<sup>7</sup>

Con la aprobación de este documento en 1924 se encara de manera positiva la intención de proteger a los menores, instaurando derechos que de manera vital debían otorgárseles, incluso manejando una clasificación de los mismos, indicando de manera excepcional el contenido de cada uno de ellos.

Paulí Dávila resume los derechos protectores de esta Declaración, en los siguientes ejes: alimento, cuidado, ayuda, acogida y socorro; educación; reinserción del niño delincuente y protección en caso de peligro, sin embargo no recoge el derecho de los niños y niñas a unos padres, ni tampoco los considera como sujetos de derechos.<sup>8</sup>

La Declaración regula los derechos de los menores de una manera específica, también presentó aspectos de las relaciones con los adultos sobre cómo deben conducirse y la importancia del respeto hacia con los menores. Derivado de diversas deficiencias y limitaciones que dejó esta primera declaración se decidió optar por elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño aprobada en 1934, tomando en consideración que la humanidad le debe al menor lo mejor que puede brindarle.

---

<sup>7</sup> Vid. GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, op. cit., pp. 49-50.

<sup>8</sup> Vid. VALENZUELA REYES, María Delgadina, Derechos Humanos de los Niños y las Niñas ¿Utopía o Realidad?, Porrúa, México, 2013, p. 10.

### 1.1.3 UNICEF (FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA)

“En 1946, la Organización de las Naciones Unidas crea el Fondo de Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) con el objeto de auxiliar a los niños víctimas de la guerra, que se convertiría en 1953 en un organismo permanente de atención a la infancia”.<sup>9</sup>

Tras la Segunda Guerra Mundial, los niños europeos se enfrentaron a condiciones extremas tales como el hambre y las enfermedades. Fue así como UNICEF se convirtió en el organismo más importante a nivel mundial que les prestó socorro de emergencia y supervivencia.

UNICEF es la fuerza impulsora que contribuye a la creación de un mundo donde se respeten los derechos de todos y cada uno de los niños y niñas. La comunidad internacional lo ha dotado de la autoridad necesaria para influir sobre las personas encargadas de tomar decisiones y sobre diversos aliados de las comunidades de base, a fin de plasmar en la realidad las ideas más innovadoras. Por consiguiente, son una organización mundial sin par.<sup>10</sup>

UNICEF ha velado por la protección, integridad y desarrollo de los menores; de aquellos que se encuentran ante cualquier vulnerabilidad, de tal forma que se encarga de menores indígenas, en situación de calle, en situación de orfandad, con problemas de adicciones, así como cualquier menor que se encuentre envuelto en situaciones de violencia y abusos, todo ello considerándolo como el organismo humanitario más importante en materia infantil.

---

<sup>9</sup> GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, op. cit., p. 50.

<sup>10</sup> Vid. UNICEF. ¿Quiénes Somos? 2015 [En línea]. Disponible: [http://www.unicef.org/spanish/about/who/index\\_introduction.html](http://www.unicef.org/spanish/about/who/index_introduction.html) Consulta: 10 de Septiembre de 2015. 10:26 AM.

Actualmente UNICEF se guía por lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Trabaja en pro de la igualdad de quienes son objeto de discriminación, en particular niñas y mujeres.<sup>11</sup>

A manera de conclusión, UNICEF se creó con el objeto de proteger a los niños y niñas que se vieron afectados por fenómenos sociales tan impactantes y catastróficos, pero que a su vez permitieron lograr avances jurídicos en el resguardo de los menores, impulsando así el beneficio de los mismos y buscando una igualdad para los más desprotegidos.

#### **1.1.4 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Asamblea General de la ONU aprobó y proclamó este documento y solicitó a todos los países miembros que publicaran el texto y fuera “distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza”. En relación a los derechos de los niños en su artículo 25, declaró: La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.<sup>12</sup>

En esta Declaración se lleva a cabo la inclusión de los menores al ámbito jurídico otorgando y reconociendo derechos fundamentales, principalmente la vida, se considera a los menores como un grupo vulnerable estableciendo un estado de igualdad para desarrollarse de manera pacífica y libre.

Esta Declaración del 10 de diciembre de 1948 pretende consagrar los derechos humanos para todos los hombres, pero parece discutible que realmente todos los derechos sean aplicables a los menores de edad. Es posible realizar una clasificación respecto de los derechos contenidos en la

---

<sup>11</sup> Vid. Ídem.

<sup>12</sup> Vid. VALENZUELA REYES, María Delgadina, op. cit., p. 11.

Declaración en relación con los niños: en primer lugar los derechos que son universales y su titularidad se extiende a todos los seres humanos; una segunda categoría de derechos que son aplicables a todos, pero con ciertas limitaciones en el caso de los niños, y un tercer conjunto de derechos de cuya titularidad los niños se encuentran totalmente excluidos.<sup>13</sup>

Es evidente que en todo ordenamiento jurídico existen limitantes para determinado sector de la población, sin embargo es prudente señalar que también existen momentos en que se pierde esa igualdad de derechos. Un ejemplo claro es el derecho a la libertad, si bien una persona mayor de edad es libre en muchos ámbitos, un menor de edad no lo es debido a la dependencia a la cual se encuentra sometido, pero que más allá de verlo como una restricción, se puede apreciar como un derecho de protección del mismo. Otros ejemplos claros que se presentan con restricciones a los menores son el derecho al matrimonio, a la política o en todo caso la ciudadanía, puesto que muchos autores señalan que para este tipo de actos jurídicos es necesario cubrir con ciertos lineamientos o requisitos dentro de los cuales encontramos la edad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró en 2009, Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos, debido a que, tras un análisis de la situación real en el mundo, se tomó conciencia de que la realización de la Declaración tenía defectos que podrían reducirse a través del aprendizaje y la educación.<sup>14</sup>

Independientemente de las opiniones de muchos analistas en la materia, esta Declaración abrió las puertas de manera mundial a la ampliación de derechos fundamentales, que tras diversos momentos históricos y sociales provocaron la visión humana, así como la creación jurídica de medios y

---

<sup>13</sup> Vid. GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, op. cit., pp. 334-335.

<sup>14</sup> Vid. Declaración Universal de los Derechos Humanos 2015 [En línea]. Disponible: <http://reliparluche.blogspot.mx/2013/10/declaracion-universal-de-los-derechos.html>  
Consulta: 10 de Septiembre de 2015. 15:36 PM.

documentos que permitieron la protección de esos derechos, por el simple hecho de considerar que todo hombre es un ser humano con la necesidad de prevalecer y vivir con dignidad.

## 1.2 DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS

“Son muchos los especialistas que han intentado realizar una delimitación conceptual del término derechos humanos, lo que ha dado lugar a una gran cantidad de propuestas teóricas acerca de que se entiende por esta expresión y cuál es el fundamento que distingue a esta clase especial de derechos”.<sup>15</sup>

Los derechos humanos son aquellas prerrogativas que buscan la protección de la dignidad y de los que gozan los seres humanos por el simple hecho de pertenecer a la raza humana, se encuentran plasmados en el ordenamiento jurídico interno de cada Estado.

El Diccionario Hispanoamericano de Derecho los define como “derechos de la personalidad, son las atribuciones que todo individuo posee por su condición de ser humano y miembro de la comunidad universal y están encaminados a proteger su dignidad y favorecer su desarrollo de modo armónico con los intereses de la colectividad”.<sup>16</sup>

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, orientación sexual, género, origen étnico, color, lugar de residencia, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

---

<sup>15</sup> GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, op. cit., pp. 259-260.

<sup>16</sup> DURÁN URREA, Margarita María (Coord.), Diccionario Hispanoamericano de Derecho, T. I., Grupo Latino Editores, Colombia, 2011, p. 984.

Los derechos humanos universales están contemplados en leyes y garantizados por éstas.

Para Pedro Nikken la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. "... La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización".<sup>17</sup>

Los derechos humanos permiten a cada individuo elegir su forma de vida, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, son de carácter inalienables e independientes, así como irrenunciables e irrevocables.

Norberto Bobbio cuestiona seriamente la utilidad de encontrar esta justificación común, pues en su opinión éste ha quedado resuelto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, de modo que el problema actual de los derechos humanos no es su justificación sino su protección.<sup>18</sup>

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen la obligación y el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos se traduce en que los Estados no deben interferir en el goce de los derechos humanos, o bien de limitarlos. Su obligación de protegerlos quiere decir que los Estados no permitan abusos contra individuos, ni sus derechos y la obligación de garantizarlos señala que

---

<sup>17</sup> NIKKEN, Pedro. El Concepto de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en las Sociedades Contemporáneas 2007 [En línea]. Disponible: <http://www.comunidadjuridica.mx/derechoshumanos/sidh/Lectura%203.pdf> Consulta: 11 de Septiembre de 2015. 21:23 PM.

<sup>18</sup> Vid. GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, op. cit., p. 261.

los Estados deben adoptar medidas para facilitar el goce de los derechos humanos básicos.

La idea de dignidad está asociada a los derechos fundamentales, pero de manera progresiva se irá ensanchando, porque en realidad es el puente que integra los universos normativo y cultural.<sup>19</sup> Los derechos humanos engloban también a los menores otorgándoles los medios adecuados para su protección jurídica, así como de terceros, llámense personas o instituciones que coadyuven a la meta de los mismos.

### **1.3 DEFINICIÓN DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

Para comenzar con este tema hay que señalar lo que diversos especialistas consideran como menor, delimitando su definición a través de diversos aspectos, y de ahí partir a la definición del interés superior del menor.

“En el artículo 1º y para efectos de la Convención de los Derechos del Niño, se entiende por niño, todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.<sup>20</sup>

La definición que otorga la Convención, permite detectar de una manera amplia y general que un menor es catalogado principalmente por su edad, estableciendo la de los menores de 18 años, de manera concreta sin hacer distinción entre un niño, niña o adolescente.

Para el Gobierno de México la concepción de la infancia tiene las siguientes características: Son personas que no han cumplido 18 años; son capaces de tener y manifestar su opinión que los adultos deben aprender a

---

<sup>19</sup> CARPIZO Jorge y VALADÉS Diego, Derechos Humanos, Aborto y Eutanasia, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2009, p. 137.

<sup>20</sup> VALENZUELA REYES, María Delgadina, op. cit., p. 6.

entender y requieren de un acompañamiento especial mientras crecen, de manera que puedan ir ejerciendo gradualmente sus derechos de manera autónoma.<sup>21</sup>

Derivado de dicha definición es relevante indicar que el Estado es aquel ente principal que tiene la obligación primordial de velar por los derechos de los menores, los adultos deben coadyuvar al desarrollo integral de los mismos, ejerciendo cualquier acto que posibilite la independencia y correcta aplicación de sus derechos humanos.

El Diccionario Hispanoamericano de Derecho define al menor como el “sujeto que no ha alcanzado la edad legalmente fijada para la mayoría de edad, por lo cual no tiene plenos derechos de ciudadanía, y no se le considera capaz ni responsable en lo jurídico”.<sup>22</sup>

Para efectos de los ordenamientos jurídicos de carácter internacional que regulan los derechos de los menores no se contempla la figura de la adolescencia, pues solo se indica que son niños todos aquellos menores de 18 años. El número de años del individuo se maneja según la regulación interna de cada Estado.

De acuerdo con Farith Simon “el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> ESPINOSA CANTELLANO, Patricia (Sria. Rel. Ext.) Cuarto y Quinto Informe Consolidado de México sobre el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, Secretaría de Relaciones Exteriores: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, 2012, p. 100.

<sup>22</sup> DURÁN URREA, Margarita María, op. cit., p. 1403.

<sup>23</sup> SIMÓN, Farith, Derechos de la Niñez y la Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales, T. I., Cevallos, Ecuador, 2008, p. 307.

Es de suma importancia el equilibrio de los derechos y obligaciones de los menores para que el interés superior se haga valer y los involucrados actúen en conjunto para la creación de normas y leyes adecuadas que procuren la protección de éstos, tomando en cuenta los factores sociales que con el tiempo se van manifestando.

En términos de los artículos 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.<sup>24</sup>

El interés superior del menor es aquel principio que pretende su protección, haciéndose valer de manera internacional, para que cada una de las naciones que así lo dispongan, modifiquen e incorporen las medidas necesarias para el cuidado de los derechos humanos de los menores.

Este interés no podrá ser invocado contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del menor involucrado, en condiciones de expresarla.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. Tesis y Jurisprudencias. Coordinación De Legislación y Jurisprudencias, 2012 [En línea]. Disponible: <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/742bdiciembre.pdf> Consulta: 8 de Septiembre de 2015. 16:39 PM.

<sup>25</sup> Vid. SIMÓN, Farith, op. cit., p. 307.

Gracias a este principio fundamental se puede demostrar el gran avance jurídico que se tiene en materia de derechos humanos respecto a los menores de edad, pues brinda una apertura a la protección integral de los mismos, generando obligaciones a los entes responsables de la niñez, tales como el propio Estado, el cual debe emplear su máximo esfuerzo para garantizar la correcta aplicación y protección de los derechos consagrados por los ordenamientos jurídicos aplicables, así como los padres, tutores o custodios que coadyuven con el Estado para obtener los resultados deseados.

#### **1.4 DEFINICIÓN DE NIÑO DE LA CALLE Y NIÑO EN SITUACIÓN DE CALLE**

“Niños de la calle” es un término general que se aplica a la niñez en alto riesgo de las áreas urbanas, sin tomar en cuenta las diferencias entre ellos. No son todos abandonados, y no todos viven en la calle. UNICEF distingue entre dos grupos de niños según la situación de sus familias: La niñez “en” la calle es el grupo más grande. Trabajan en las calles pero mantienen relaciones cercanas con sus familias. Las niñas y niños “de” la calle están sin hogar y tienen los vínculos familiares rotos debido a la inestabilidad o a la desestructuración en sus familias de pertenencia. En algunos casos han sido abandonados por éstas y en otros casos ellos mismos decidieron irse.<sup>26</sup>

Derivado de dicha distinción, se puede demostrar que el sector infantil en situación de calle es provocado por diversas circunstancias que no necesariamente conlleva a situaciones de violencia o abusos, sino que puede decirse que también existen los factores culturales, así como los valores que se transmitan dentro de cada familia. Por tal motivo un niño de la calle es aquel que en mayor medida se encuentra vulnerable frente a la sociedad y que hace de la calle su hogar buscando la manera más cómoda que se le facilite para sobrevivir.

---

<sup>26</sup> Vid. FORSELLEDO, Ariel Gustavo. Niñez en Situación de Calle. Un Modelo de Prevención de las Farmacodependencias Basado en los Derechos Humanos 2001 [En línea]. Disponible: <http://www.iin.oea.org/forse.pdf> Consulta: 30 de Marzo de 2016. 20:21 PM.

## CAPÍTULO 2

### ESTUDIO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

#### 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma máxima del Estado Mexicano, es así que al hablar de los derechos de la niñez, se habla de los principios fundamentales y elementos básicos que garanticen en la práctica el cumplimiento de dichas prerrogativas.

“En concordancia con lo dicho por Paulí Dávila y Luis M. Naya, los derechos de los niños y las niñas recogen toda la tradición de los derechos humanos en sus dos vertientes: derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales. En conjunto constituyen la base para un mundo mejor. Los derechos humanos tienen como finalidad, en el caso que nos ocupa, proteger a los niños en su dignidad como personas”.<sup>27</sup>

La máxima norma mexicana tiene apartados especiales que buscan la protección de los menores en distintos ámbitos jurídicos. El artículo 1° constitucional reconoce que todas las personas gozan de derechos humanos los cuales se encuentran plasmados en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Para Valenzuela Reyes “los derechos de los niños, se traducen en obligaciones hacia las autoridades, instituciones, personas, respecto de las cuales los niños y las niñas pueden exigir su cumplimiento, con el cual ellos y ellas resultan beneficiados, sin que por ello pueda negarse su categoría de derechos humanos”.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> VALENZUELA REYES, María Delgadina, op. cit., pp. 23–24.

<sup>28</sup> *Íbidem*, p. 25.

Partiendo de esa definición la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se convierte en el instrumento base que cumple con el acuerdo ante los menores, es decir, es aquella norma que contempla y vela por el interés superior del menor, adecuando su normatividad a los convenios internacionales, así como a la situación de los menores dentro de la sociedad.

Ruth Villanueva señala que “el Estado consciente de la situación específica del menor de edad, con todo lo que implica su problemática social, ha propugnado por brindar a esta población una protección específica de acuerdo a su condición biológica, psicológica, social y jurídica, atendiendo al interés superior del niño”.<sup>29</sup>

En este aspecto se sabe con certeza que las modificaciones de la Constitución del Estado Mexicano, se deben a los cambios sociales, políticos e ideológicos del país, permitiendo adecuar cada ordenamiento a las diversas situaciones y fenómenos que se presentan con el tiempo, haciendo hincapié en que los niños son el futuro de la sociedad, buscando una protección, así como en algunos casos subsanación de los derechos otorgados a los mismos. Es de importancia señalar que en materia de derechos humanos de menores se consideran normas supremas tanto la Constitución como las establecidas en los Tratados Internacionales.

### **2.1.1 ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL**

En el artículo 4° se reconocen de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes, incorporando el principio del interés superior de la niñez, de autonomía progresiva y el de protección, así como el derecho a la supervivencia y al desarrollo integral.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Derechos de Menores, Porrúa, México, 2011, p. 20.

<sup>30</sup> Vid. Nuevo marco constitucional en materia de derechos humanos 2015 [En línea]. Disponible: <http://educaoaxaca.org/59-boletines/1680-nuevo-marco-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos,-la-exigencia-de-la-defensoria-de-los-derechos-humanos->

Además de diversos aspectos a los que hace mención este artículo, tales como la protección de la familia y la igualdad entre hombres y mujeres, los niños forman parte esencial de este apartado, pues en él se hacen valer los máximos derechos de los que gozan, los cuales buscan el cumplimiento y reconocimiento del interés superior del menor.

El 12 de Octubre del año 2011 fue publicada una reforma a los artículos 4º y 73 constitucional que, a partir de una visión integral de la reforma en materia de derechos humanos, constituye, al mismo tiempo, una buena y otra muy mala señal. ... por su parte, la mala señal tiene que ver con el artículo 4º, debido a que la incorporación del concepto de “interés superior de la niñez” era absolutamente innecesaria con la reforma del artículo 1º.<sup>31</sup>

El interés superior del menor es el principio fundamental mediante el cual los menores tienen la certeza jurídica para que sean reconocidos sus derechos, sin embargo con la reforma al artículo 1º de la Constitución donde se hace mención de los derechos humanos se homologa de cierta forma este principio con lo establecido mediante la modificación realizada.

Existen cuatro aspectos básicos derivados de la reforma, primeramente señala derechos que son reafirmados, deberes de padres y tutores con relación a los menores, la obligación por parte del Estado de brindar protección y el otorgamiento de facilidades.<sup>32</sup>

Estos aspectos son los esenciales que se otorgan debido a la reforma, que en todo momento vela por la protección del principio del interés superior del menor, haciendo hincapié en la importancia de la infancia.

---

del-pueblo-de-oaxaca-y-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil.html Consulta: 13 de Septiembre de 2015. 11:18 AM.

<sup>31</sup> Vid. GOZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Temas de Actualidad Jurídica Sobre la Niñez, Porrúa, México, 2012, p. 43.

<sup>32</sup> Vid. PADILLA José R., Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, segunda edición, Porrúa, México, 2012, p. 43.

“Las reformas a los artículos constitucionales originales, no fueron sólo una concesión del Estado a favor de los menores de edad, sino resultado de las experiencias, legislaciones específicas, y compromisos internacionales contraídos por nuestro país, así como la obligación del Estado de proteger el desarrollo armónico del menor, brindar posibilidades de contar con un real proyecto de vida, proteger a su niñez y atender al interés superior del niño en todo momento”.<sup>33</sup>

Con la reforma que se realizó en el año 2011 se incorporó la presencia del interés superior del menor, en conjunto con la integración del término establecido de derechos humanos, no sólo se avanzó en el reconocimiento pleno de los derechos de la infancia, sino que se reconocieron los principios que la Convención de los Derechos de los Niños postula, buscando esclarecer y poner en práctica transformaciones políticas, sociales y culturales con relación a los menores.

### **2.1.2. ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

“Por su parte, el artículo 123, contiene disposiciones que protegen el trabajo de los mayores de 14 años, así como prohíbe la utilización de los menores de esa edad”.<sup>34</sup>

Una reforma publicada el 17 de junio de 2014 prohíbe que niños y niñas menores de 15 años sean utilizados con fines laborales, pues se concluyó que el trabajo infantil es una actividad económica que priva al sector infantil de la población de su dignidad y niñez, impidiendo el desarrollo de su potencial físico y psicológico.

---

<sup>33</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, op. cit., p. 20.

<sup>34</sup> VALENZUELA REYES, María Delgadina, op., cit., p. 27.

“Lo anterior tiene su razón de ser considerando el interés superior del niño, así como su protección y tutela para que el menor de edad pueda continuar sus estudios, convivir con su familia, integrarse en su comunidad, practicar algún deporte, asistir a actividades recreativas y culturales, recibir educación artística y en fin todo aquello que permita su pleno desarrollo personal, familiar y social”.<sup>35</sup>

Hablando específicamente del trabajo infantil, es cierto que dicha actividad podría forjar carácter e instaurar en el menor una visión madura de las responsabilidades que se tienen con un empleo, a pesar de todo esto, también se pierden aspectos importantes en la vida del menor, imponiéndole una madurez psicológica más pronta que la de cualquier menor que no tiene la obligación de trabajar perdiendo su derecho al esparcimiento, a la libertad, a la educación, y en general cualquiera que se tenga limitado por las jornadas laborales.

Una de las creencias más extendidas es que el trabajo infantil es inevitable, aceptable y hasta benéfico. Además, especialmente en tiempo de crisis, los hogares se enfrentan a pérdidas de ingresos, desempleo o empleos precarios, con remuneraciones insuficientes para cumplir con las obligaciones familiares, por lo que el trabajo infantil puede convertirse en sustituto – o al menos en complemento – de los padres.<sup>36</sup>

De esta manera, la reforma del año 2014 permitió el desarrollo íntegro de los menores para poder hacer valer sus derechos humanos, aunque en muchas comunidades, el trabajo infantil se vea reflejado como un motivo de orgullo y de madurez, es inequívoco señalar que absolutamente todos los menores deben desarrollarse de manera física y mental sin la presión y consecuencias que pudiese brindarles una actividad económica. En algunos

---

<sup>35</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, op. cit., pp. 21-22.

<sup>36</sup> Vid. Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México. Una Agenda para el Presente, UNICEF, México, 2010, p. 75.

casos esa actividad laboral brinda beneficios económicos y de autosuficiencia, pero lo ideal es que se desarrolle conforme a los lineamientos establecidos por la norma suprema, haciendo saber a los menores que un trabajo es una opción más no una obligación.

## **2.2 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**

Este instrumento que surge el 20 de noviembre de 1989 y que es uno de los más adoptados por el mundo en su preámbulo consideró que entre otros aspectos, la infancia en general tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, convencidos por esto de la necesidad de contar con protección para hacer posible el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión en un espíritu de paz, tolerancia, dignidad y solidaridad...<sup>37</sup>

Este tratado de las Naciones Unidas señala que los niños tienen los mismos derechos que las personas adultas haciendo especial mención y distinción a su condición de seres humanos que aún no alcanzan su desarrollo físico y mental por lo cual requieren de una protección intensiva.

“En sus cincuenta y cuatro artículos encontramos importantes derechos, pero también recomendaciones a los Estados Partes para el cabal cumplimiento de los derechos de los niños. Esta Convención de 1989, propone al modelo de la “protección integral de derechos” que se traduce en que los niños y niñas son titulares de todos los derechos de los que son titulares los adultos “... más algunos derechos específicos justificados por la condición de persona en crecimiento”.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Vid. VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, op. cit., p. 43.

<sup>38</sup> VALENZUELA REYES, María Delgadina, op. cit., pp., 15-16.

Lo más importante que presenta este documento es la distinción de la calidad del menor con la del adulto sin excluirlos de sus prerrogativas, demuestra que el aseguramiento de los derechos de los menores es cada vez más específico a sus necesidades, sin embargo también se hace una separación en materia de cualidades, pues debido a su etapa de crecimiento y desarrollo, los menores no son aptos o capaces de realizar ciertos actos y que recaigan en ellos otras tantas obligaciones.

Miguel Cillero considera que debe abandonarse cualquier interpretación paternalista-autoritaria del interés superior; por el contrario, se debe armonizar la utilización del interés superior del niño con una concepción de los derechos humanos como facultades que les permiten oponerse a los abusos de poder y superan el paternalismo que ha sido tradicional para regular los temas relativos a la infancia.<sup>39</sup>

Ese paternalismo que se presentó durante mucho tiempo, relacionado a la infancia fue un elemento social que restringía a los menores a reclamar sus derechos, pues históricamente la falta de supervisión y de leyes que los regularan permitía cualquier abuso en su persona, siendo cómplice de un fenómeno social y jurídico de gran magnitud.

Por otra parte, la Convención fue ese parteaguas que expuso la individualidad y necesidad jurídica de los menores que conforme a la evolución de la sociedad, permite un mayor alcance de su derechos y obligaciones, pero siempre tomando en cuenta su calidad de seres humanos, así como las cuestiones relativas a su edad, que de una u otra forma se protegen para alcanzar las metas previstas.

“La Convención no proclama derechos nuevos para los niños. Los niños tienen los mismos derechos que las demás personas. La perspectiva de la

---

<sup>39</sup> Vid. SIMÓN, Farith, op. cit., p. 311.

Convención está enfocada hacia las obligaciones del Estado para garantizar que dichos derechos puedan ser ejercidos por los niños y sean respetados tanto por el Estado como por las demás personas”.<sup>40</sup>

Se puede indicar que este documento pretende la supervisión e instauración de mecanismos que permitan hacer valer a cada menor sus derechos fundamentales, sin que ninguna persona o incluso el Estado mismo pase por encima de ellos, es aquí donde surge esa vertiente que permite esclarecer el futuro jurídico de los menores, proyectando seguridad y manifestando la importancia que tienen dentro de la sociedad, integrando el principio del interés superior del menor.

“Actualmente la Convención cuenta con 192 Estados Partes, cifra que no tiene precedentes en la esfera de los órganos de tratados de derechos humanos”.<sup>41</sup> Derivado de dicha cifra, son diversos los Estados que expanden su visión a la protección de la comunidad infantil.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país”.<sup>42</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño permitió que los menores fuesen vistos como sujetos de derecho. Al firmar la Convención, los Estados participantes se comprometieron estrictamente a cumplir con sus disposiciones,

---

<sup>40</sup> GOZÁLEZ MARTÍN, Nuria, op. cit., p. 4.

<sup>41</sup> GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos (Coord.) Memorias del Seminario Internacional. Los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Programa de Cooperación Sobre Derechos Humanos, México, 2006, p. 30.

<sup>42</sup> Vid. La Convención Sobre los Derechos del Niño [En línea]. Disponible: [http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_Convencion\\_Derechos\\_es\\_final.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_Convencion_Derechos_es_final.pdf) Consulta: 15 de Septiembre de 2015. 17:56 PM.

adecuando sus leyes internas a sus principios, colocando a los menores dentro de sus prioridades a través del desarrollo de políticas públicas y destinando los recursos posibles a la infancia y adolescencia.

### **2.3 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) fue adoptada el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José de Costa Rica, entró en vigencia el 18 de julio de 1978, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 19 de junio de 1990. Es tal su importancia que fundamenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.<sup>43</sup>

Es importante precisar que este instrumento comprometió a los Estados participantes a la adecuación de su conducta y la modificación de sus ordenamientos internos para la eficacia protectora de los derechos humanos, logrando así los objetivos y valores por la que fue creada, de tal manera que las reformas constitucionales presentadas por diversos Estados fue el detonante que consolidó dichos objetivos.

La Convención se compone de tres partes. La primera parte hace referencia a los “Deberes de los Estados y Derechos Protegidos”. Reconoce los principios de legalidad y de retroactividad, así como los derechos de los niños, niñas y los derechos políticos.<sup>44</sup> De aquí la importancia de señalar este documento como primordial en el reconocimiento de los derechos de los menores, incorporando a los Estados participantes, la necesidad de adecuar su regulación interna para cumplir con su cometido.

“En este instrumento puntualmente se señalan aspectos en relación a la familia y al niño en varios numerales, proyectando trato especial, protección y

---

<sup>43</sup> Vid. VALENZUELA REYES, María Delgadina, op. cit., p. 12.

<sup>44</sup> Vid. OROZCO SÁNCHEZ, César Alejandro, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepción en México, segunda edición, Ubijus, México, 2013, pp. 198-199.

tutela hacia ellos, así como garantías y respeto hacia sus derechos.<sup>45</sup> Por tal motivo este documento se cataloga como el más importante del sistema interamericano para la protección de los derechos humanos.

“El artículo 19, expresa que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.<sup>46</sup>

Primordialmente este instrumento hace hincapié en que los derechos no se otorgan por motivos de nacionalidad, sino por motivos de calidad humana, creando mecanismos y condiciones por medio del Estado y la sociedad de manera conjunta, que permitan a cada individuo gozar de sus derechos.

## **2.4 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a lo expresado por su artículo primero, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política Mexicana, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en nuestro país, expedida con el objeto de garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.<sup>47</sup>

Este ordenamiento del Estado Mexicano es aquel que reconoce los Derechos de los Niños de manera nacional, siendo este instrumento el mecanismo de defensa señalado por los Tratados Internacionales celebrados por México. Jurídicamente expone cada uno de los derechos y garantías de los

---

<sup>45</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, op. cit., pp. 28-29.

<sup>46</sup> VALENZUELA REYES, María Delgadina, op. cit., p. 13.

<sup>47</sup> Vid. Íbidem, p. 29.

que gozan los menores, así como los mecanismos y defensas que coadyuvan el cumplimiento y reconocimiento de los mismos.

“La transformación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en una ley general, reglamentaria de los artículos 1° y 4° constitucionales, así como la Convención sobre los Derechos del Niño supone el carácter obligatorio de la adecuación de los contenidos de las leyes locales, así como la definición clara de competencias entre la Federación, los estados y el Distrito Federal”.<sup>48</sup>

Este cuerpo normativo adopta las medidas necesarias para incorporar el contenido de las leyes federales y estatales con lo establecido por la Convención y los ordenamientos de carácter internacional pertinentes, a fin de asegurar su efectiva aplicación.

Se reconoce la facultad de la Federación, del Distrito Federal y las entidades federativas y municipios locales, para expedir las normas y tomar medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a la ley en comento.

En su artículo segundo, considera como niños y niñas aquellos que tengan hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Hace una separación entre niñez y adolescencia, que no sucede con los instrumentos internacionales, y que utilizan la expresión general de niño, para referirse a todo aquel menor de 18 años, diferencia que en atención al contenido de la ley, no tiene razón de ser.<sup>49</sup>

A partir de la reforma al artículo 4° constitucional en el año 2000 quedó desfasado el término menor, es decir, desapareció esa distinción de edades,

---

<sup>48</sup> GOZÁLEZ MARTÍN, Nuria, op. cit., p. 47.

<sup>49</sup> Vid. VALENZUELA REYES, María Delgadina, op. cit., p. 30.

por tal motivo, los derechos plasmados en esta ley se hicieron generales para los menores de 18 años.

“En el artículo 24 establece que cuando un niño, niña o adolescente se vea privado de su familia de origen, las autoridades a través de normas o medidas adecuadas procurarán su reencuentro con ella. En caso de separación de sus padres, es prioritaria la convivencia, las relaciones personales y el trato directo con ambos, excepto que ello sea contrario al interés del niño”.<sup>50</sup>

En este sentido es conveniente señalar la importancia de la familia, pues es el núcleo integral de la sociedad, siendo el elemento primordial para el desarrollo de los menores y su inserción sana en la sociedad, también es de vital importancia la participación del Estado para lograr el desarrollo íntegro de la familia, y subsanar cualquier situación que se pudiese presentar.

## **2.5 LEY DE GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL**

Como es evidente, el bienestar de cada niño no se puede obtener de la misma manera. Cada niño es un individuo único con necesidades específicas. La protección de los niños no es únicamente responsabilidad de los Estados: las familias y la sociedad también tienen sus deberes.<sup>51</sup>

Respecto a la Ley General de Asistencia Social la fracción I del artículo 4º señala que todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos de asistencia social, haciendo mención a cada uno de los aspectos de vulnerabilidad que pudiesen suscitar; con relación a los menores brinda ejemplos como lo son la desnutrición, maltrato, abuso de cualquier índole, vivir en situación de calle, ser explotados laboral o sexualmente, y ser huérfanos, circunstancias que la presente ley busca prever.

---

<sup>50</sup> Ídem.

<sup>51</sup> Vid. Derecho a la Protección [En línea]. Disponible: <http://www.humanium.org/es/derecho-proteccion/> Consulta: 17 de Septiembre de 2015. 12:48 PM.

En razón de ello, los riesgos de vulneración de los derechos humanos de las poblaciones sujetas a asistencia social son frecuentes y el Estado tiene la obligación de proteger y evitar su ocurrencia. Para el efecto debe desarrollar un amplio sistema de detección, registro, regulación y vigilancia de los servicios de asistencia social prestados por terceros y crear mecanismos efectivos de denuncia, acceso a la justicia y reparación del daño.<sup>52</sup>

Con este último planteamiento es importante ubicar la necesidad de asegurar la dignidad de los menores que se encuentran en cualquier situación de peligro, aunado a la participación del Estado ejerciendo mecanismos de vigilancia.

## **2.6 COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992. Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que establecieran organismos especializados en atender quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias ante las autoridades correspondientes.<sup>53</sup>

Mediante dicha disposición la Comisión Nacional de Derechos Humanos se convierte en un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es la protección de los derechos humanos.

---

<sup>52</sup> Vid. Revisión desde un Enfoque de Derechos [En línea]. Disponible: <http://www.mexicosocial.org/index.php/secciones/especial/item/321-revisi%C3%B3n-desde-un-enfoque-de-derechos.html> Consulta: 17 de Septiembre de 2015. 15:22 PM.

<sup>53</sup> Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos [En línea]. Disponible: <http://www.cndh.org.mx/Funciones> Consulta: 18 de Septiembre de 2015. 9:12 AM.

Actualmente, tiene la finalidad de contribuir al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, adultos jóvenes, adultos mayores y familia, mediante servicios de promoción, divulgación, observancia y estudio... en el caso de la niñez, privilegiando su interés superior en todas las actividades públicas y privadas en las que estén inmersos.<sup>54</sup>

En la actualidad cuenta con un programa denominado “Asuntos de la Niñez y la Familia” realizando actividades como la orientación jurídica e impartición de pláticas, cursos, talleres y conferencias en materia de derechos humanos; especialización, capacitación y/o actualización a servidoras y servidores públicos en temas de derechos de niñas, niños y adolescentes.<sup>55</sup>

Es mediante este tipo de programas como la Comisión trabaja en la protección de los derechos de los menores, siendo un ente que coadyuva al Estado en la observancia del respeto de derechos humanos y su función de promover medidas protectoras de los derechos de los menores la hace parte esencial para este estudio.

## **2.7 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018**

Este Plan de Desarrollo Nacional tiene como principal objetivo el determinar las políticas públicas, aportando propuestas e ideas en las cuales el Estado conjuntamente con la sociedad trabaja para mejorar la situación de las comunidades.

Para que un país logre la paz debe comenzar por prevenir la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, y lograr el goce efectivo de sus derechos. Además debe atender oportuna y sensiblemente a quienes han sufrido violencia, así como observar el principio del interés superior de la

---

<sup>54</sup> Vid. Ídem.

<sup>55</sup> Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos [En línea]. Disponible: [http://www.cndh.org.mx/Asuntos\\_Ninez\\_Familia](http://www.cndh.org.mx/Asuntos_Ninez_Familia) Consulta: 12 de Septiembre de 2015. 14:25 PM.

niñez en todas las actuaciones que se realicen tanto para la prevención como para la respuesta. Algunas formas de violencia contra la infancia tales como el maltrato, la violencia sexual, la trata y la explotación no son visibles en los sistemas de información y las estadísticas oficiales.<sup>56</sup>

De esta manera, el actual Plan de Desarrollo en materia de niñez incluye el interés superior del menor buscando la protección de sus derechos humanos, señalando la importancia de la prevención de la violencia en contra de los menores para que puedan desarrollarse de manera pacífica tanto física como mentalmente.

Se hará frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación.<sup>57</sup>

Se busca promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.<sup>58</sup> Las ideas del Plan de Desarrollo actual en materia de menores señalan la necesidad de protegerlos, es decir, de implementar medidas necesarias para su correcta aplicación y vigilancia, resultando que en el periodo contemplado para su realización sea reflejada en la praxis lo más pronto posible.

---

<sup>56</sup> Vid. [Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465) [En línea]. Disponible: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5299465](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465) Consulta: 31 de Octubre de 2015. 18:22 PM.

<sup>57</sup> Vid. Ídem

<sup>58</sup> Vid. Ídem

### **CAPÍTULO 3**

## **REFORMA AL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA CUAL SE EXPRESA LA NECESIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE**

### **3.1 LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE EN MÉXICO**

En la actualidad son muchos los factores que causan un incremento de la población infantil en situación de calle, tales como violencia o abusos, ya sea de carácter físico, mental o sexual por parte de sus familiares, tutores o cualquier tipo de persona e incluso otros aspectos de diversa índole que haga de la calle el lugar idóneo para establecerse. Sin embargo, cuando salen de su hogar, se exponen a un sinnúmero de peligros que atentan contra su desarrollo físico y mental, así como limitaciones hacia sus aptitudes frente al mundo que ahora los rodea.

“Los niños de la calle, hoy en día se presentan ante ninguna posibilidad de tener ningún proyecto de vida sin que a nadie parezca importarles su situación de vulnerabilidad y abandono, violando la normatividad nacional e internacional, el sentido común y el compromiso que como sociedad debiera tenerse ante la niñez”.<sup>59</sup>

En este punto surge la duda si realmente el Estado mexicano se ha encargado en los últimos años de satisfacer las necesidades básicas de los menores en situación de calle, de proteger su integridad, dignidad y desarrollo, buscando el reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados para ellos. Todo ello originado por la combinación de factores familiares, económicos, sociales y políticos que juegan un papel importante en esta situación.

---

<sup>59</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, op. cit., p. 50.

A partir del surgimiento del término “interés superior del menor” se han llevado a cabo diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de todo esto, en la práctica no se han materializado dichas modificaciones; es así que en la actualidad no se tiene una cifra oficial de cuántos son los menores que viven en las calles de nuestro país, esto se traduce en que si no se conoce el número total de los menores que se encuentran en esta situación, mucho menos se conocerá si cada uno de ellos goza y ejerce sus derechos fundamentales.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se ha encargado de hacer censos de menores en situación de orfandad, ubicados en diversas casas hogar, sin embargo no existen registros del número total de menores en situación de calle, siendo una tarea difícil por diversas situaciones, tales como la inestabilidad y el constante movimiento causado por cuestiones de trabajo infantil o aquellos que no quieren ingresar a lugares como éstos por el temor de no sentirse protegidos y padecer peores abuso de los que los orillaron a vivir en la calle.

"Las cifras que da el Gobierno de la ciudad señalan que hay 4.000 personas viviendo en las calles del DF y que de ellos el 5% son menores de 18 años. Son cifras que nos parecen muy alejadas de la realidad. Hay muchos más", afirma Gabriel Rojas, director de Ednica, una asociación que socorre a los niños de la calle.<sup>60</sup>

Los menores en situación de calle se enfrentan a constantes peligros sociales tales como la drogadicción, la prostitución, el hambre, el abuso de otros individuos, ya sea física o sexual, golpes, tortura, analfabetismo, accidentes automovilísticos, y literalmente se convierten en seres que deben luchar para sobrevivir.

---

<sup>60</sup> La vida en la calle de Esbeida 2015 [En línea]. Disponible: <http://www.elmundo.es/internacional/2015/09/04/55e9bac4268e3ec3708b45a0.html>  
Consulta: 26 de Septiembre de 2015. 14:12 PM.

“Estos puntos reconociendo a la niñez en condiciones especialmente difíciles llevan a la reflexión de replantear el manejo que actualmente en México se está llevando a cabo de esta población, sobre todo si observamos el gran aumento que se tiene con la población de menores de edad en riesgo y la poca atención en cuanto a políticas de Estado en este tema”.<sup>61</sup>

La infancia es uno de los aspectos más importantes que el Estado Mexicano debe tener en consideración, pues constantemente manifiesta cambios que deben ser atendidos y cubiertos en su totalidad.

En nuestra Constitución se establece el trabajo como una garantía individual en su artículo 5° y como un derecho social en el artículo 123, señalándose por lo que hace al menor de edad en su fracción III que se prohíbe la utilización de menores de 14 años en el trabajo, pero los mayores de esa edad y menores de 18 tendrán la jornada laboral de 6 horas.<sup>62</sup>

En la práctica es todo lo contrario, la población infantil que vive en situación de calle, realiza actividades laborales prohibidas por la legislación, como la prostitución y el narcomenudeo, todo ello repercutiendo en su desarrollo, siendo evidente la falta de medidas de vigilancia que permitan controlar dichas actividades en los menores de 18 años, procurando así su correcta aplicación de derechos.

Algunos mecanismos que deberían desarrollarse dentro de los programas existentes para la protección de los menores, es la búsqueda de familiares que coadyuven al correcto desarrollo y la reinserción a la sociedad de los menores en situación de calle, todo esto mediante aspectos de carácter emocional y de afecto, que por lo regular son los primeros pasos para la obtención de la confianza de los menores.

---

<sup>61</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, op. cit., p. 90.

<sup>62</sup> Vid. Ibídem, p. 88.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia lleva a cabo la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle, enfoca la atención en las niñas, niños y adolescentes vulnerables que se enfrentan a diversas circunstancias que ponen en riesgo su integridad física y/o mental que han hecho de la calle su espacio de vida.<sup>63</sup>

El DIF es en la actualidad el principal organismo que se encarga de crear los mecanismos para la protección integral de los menores, enfocándose primordialmente en aspectos educativos y alimenticios, así como la prevención de actos delictivos y el uso de drogas por parte de los menores.

La estrategia a la fecha, opera en ocho entidades federativas: Baja California, Chihuahua, Nuevo León, Jalisco, Puebla, Distrito Federal, Guanajuato y Estado de México.<sup>64</sup>

Con estos datos es notable el desempeño de la estrategia; sin embargo también es claro el retraso que se tiene, puesto que es limitado el territorio donde ya se manejan los lineamientos que pretende lograr dicha estrategia, haciendo necesaria la expansión de la misma.

Una de las actividades que se ha tomado como medida de protección a los menores en situación de calle es la inclusión de los mismos en lugares de asistencia pública o privada, teniendo como principal objetivo, el asentamiento temporal y la instauración de programas educativos, alimentarios, de rehabilitación, etc., que permitan el correcto desarrollo de los menores en la sociedad, sin embargo muchos de estos lugares operan clandestinamente y sin vigilancia por parte del Estado, creando la necesidad de una adecuada regulación.

---

<sup>63</sup> Vid. ESPINOSA CANTELLANO, Patricia, op. cit., p. 169.

<sup>64</sup> Vid. Ídem.

Por otra parte, la Secretaría de Desarrollo Social busca contribuir a la construcción de una sociedad en la que todas las personas tengan garantizado el cumplimiento de sus derechos sociales y puedan gozar de un nivel de vida digno a través de la formulación y conducción de una política de desarrollo social que fomente la participación y protección social, privilegiando la atención a los sectores sociales más desprotegidos.<sup>65</sup>

En este sentido la Secretaría de Desarrollo Social presenta actividades que solamente se limitan a realizar programas de apoyo para las comunidades vulnerables, de tal forma que no puede hablarse de un apoyo completo, pues carece de facultades amplias que permitan abarcar mayores respaldos a la niñez.

Al referirse a las políticas públicas del Estado Mexicano en favor de la niñez y la adolescencia, 6.4 millones de mexicanos, en su mayoría menores de 12 años, reciben leche fortificada Liconsa, mientras 6.2 millones de niños y jóvenes tienen una beca de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, desde tercero de primaria hasta el nivel profesional y 45 mil 600 jóvenes estudian ya una carrera profesional.<sup>66</sup> El principal objetivo de los Comedores Comunitarios es desarrollar, fortalecer y consolidar una estrategia de atención alimentaria y nutricional, proporcionando alimentos nutritivos de calidad y cantidad suficientes a grupos poblacionales con problemas de desnutrición, en riesgo de padecerla y en inseguridad alimentaria.<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Vid. Secretaría de Desarrollo Social 2015 [En línea]. Disponible: <http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/SEDESOL> Consulta: 31 de Octubre de 2015. 21:17 PM.

<sup>66</sup> Vid. Secretaría de Desarrollo Social, Comunicados 2015 [En línea]. Disponible: <http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Comunicados/2970/firman-sedesol-y-unicef-plan-de-trabajo-2015-2016-para-garantizar-los-derechos-de-la-ninez-y-adolescencia> Consulta: 31 de Octubre de 2015. 21:19 PM.

<sup>67</sup> Vid. Secretaría de desarrollo Social, Comedores Comunitarios 2015 [En línea]. Disponible: [http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Comedores\\_Comunitarios](http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Comedores_Comunitarios) Consulta: 31 de Octubre de 2015. 21:25 PM.

Es así como la participación de la Secretaría de Desarrollo Social se muestra limitada para asegurar los derechos humanos de los menores, ya que es notorio que incluso para el acercamiento a dichos programas se requieren de ciertos lineamientos a los cuales la situación de calle no les permite acceder.

### **3.2 NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL CON EL FIN DE PROTEGER A LOS MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE**

Parafraseando a Hodgkin y Newell muchos países aparentan contar en su Constitución con varios de los requisitos de la Convención Sobre los Derechos de los Niños que permiten garantizar derechos y libertades específicas a todos sus ciudadanos, incluidos los niños; lo cual es una ilusión ya que en la práctica los niños no pueden hacer valer esos derechos de la misma manera que los adultos e incluso muchas veces se ven sometidos a los de éstos últimos.<sup>68</sup>

En la actualidad, a pesar de tener reformas relacionadas al interés superior del menor, es notable que en la práctica siguen existiendo deficiencias en la materia que no permite un avance para la protección de los derechos fundamentales de los menores en el Estado Mexicano.

El Estado está obligado a cumplir con lo establecido primordialmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo y protegiendo los derechos de todos los mexicanos, y en este caso, de menores en situación de vulnerabilidad que hoy en día viven en algún tipo de albergue, sin embargo la mayoría de los mismos se encuentran en situaciones precarias, sin un registro oficial y violando las garantías de los mismos.<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> Vid. Las contradicciones de la reforma al artículo 4º Constitucional, frente a la Convención de los Derechos de la Niñez 2003 [En línea]. Disponible: <http://www.derechosinfancia.org.mx/Legislacion/legislacion6.htm> Consulta: 27 de Septiembre de 2015. 19:42 PM.

<sup>69</sup> Vid. Iniciativa para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes 2014 [En línea]. Disponible: <http://davidmonreal.mx/iniciativa-para-la-proteccion-de-los-derechos>

De acuerdo a la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 4° señala que los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. Si se compara con el párrafo 11 del artículo 4° constitucional; la frase utilizada como otorgar facilidades no es suficiente para subsanar y continuar con las ideas protectoras que la misma Convención indica, por lo tanto existe una insuficiencia a la norma internacional de la cual el Estado Mexicano es parte.

Es notable la ausencia de un eficiente sistema de protección hacia los menores que se encuentran en situación de calle. De tal manera que es necesario que el Estado Mexicano se encargue de hacer valer el principio fundamental del interés superior del menor y permita llevar a cabo acciones tendientes a modificar y adecuar las circunstancias sociales que limitan el desarrollo íntegro de los menores en situación de calle.

Por tal motivo se propone la reforma a los párrafos 9, 10 y 11 del artículo 4° Constitucional.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo</p>	<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños, las niñas <b>y los adolescentes</b> tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano</p>

<p>integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p>	<p>esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p><b>El Estado promoverá las medidas necesarias para cumplir con el principio de autonomía progresiva, y poder tomar en consideración la opinión de los niños, niñas y adolescentes al momento de elaborar los planes, programas y políticas públicas.</b></p> <p>Los ascendientes, tutores, custodios, <b>niños, niñas y adolescentes</b> tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p> <p>El Estado otorgará <b>los medios necesarios</b> a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez; <b>asimismo las facultades pertinentes para la elaboración de programas de apoyo en la norma correspondiente y la adecuada regulación de los organismos de asistencia social a través de la Secretaría de</b></p>
--	---

	<b>Desarrollo Social y la Secretaría de Salud tendiente al aseguramiento y la eficaz vigilancia del cumplimiento de sus derechos.</b>
--	---

La primera modificación consiste en la inclusión del término adolescente, con el objeto de señalar alcances de protección correctos al sector mayor de 12 años, equilibrando el contenido al del artículo 18 Constitucional, resultado de la reforma del año 2005, que manifiesta el derecho a la justicia para los adolescentes.

La segunda modificación al artículo hace referencia al principio de autonomía progresiva que invoca la Convención Sobre los Derechos del Niño, que pretende tomar en consideración la opinión del menor en los asuntos relacionados a sus derechos, considerando la etapa y la edad en la que se encuentre, siempre y cuando no afecten su desarrollo físico y mental. Esta modificación atiende a valorar la toma de decisiones de los menores para que el Estado elabore programas y políticas públicas tendientes a la correcta protección de sus derechos.

La tercera modificación se encamina a la inclusión de los niños, niñas y adolescentes como individuos que pueden exigir el cumplimiento de sus derechos, derivado del aspecto en que muchos menores no contemplan la figura de los ascendientes, tutores o custodios, situación que se refleja con los niños en situación de calle y aquellos ubicados en instituciones de asistencia.

Las últimas modificaciones pretenden especificar con mayor fuerza la participación pro activa del Estado en la protección de los menores, haciendo hincapié en lo prioritario del asunto, y otorgando facultades óptimas y precisas tanto a los organismos públicos como a los particulares.

Del resultado de estas modificaciones se pretende lograr cambios en las leyes reglamentarias en materia de derechos de la infancia, principalmente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Asistencia Social, con la finalidad de ampliar la protección de los menores, así como materializar la correcta aplicación de las leyes con relación a los menores en situación de calle.

### **3.3 FACULTADES DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PRIVADA EN MATERIA DE MENORES**

De acuerdo a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, define a la Asistencia Social como el conjunto de acciones dirigidas a proporcionar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo de los individuos o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social. Así como las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de urgencia, fortalecer su capacidad para resolver necesidades, ejercer sus derechos y, de ser posible, procurar su reintegración al seno, familiar, laboral y social. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión prevención, protección y rehabilitación.

Específicamente en lo que respecta al tema, las instituciones públicas o privadas tienen por objeto la protección y promoción del desarrollo físico y psicológico de los menores que ingresan a ellos, así como el apoyo total para prepararlos, resguardarlos temporalmente y lograr la reinserción a la sociedad a la que por distintos motivos se separaron de ella. Cada una de ellas tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, trabajando sin fines de lucro y enfocadas en las áreas de la salud, educación, orfandad, incluyendo en casos especiales rehabilitaciones ya sea por cualquier tipo de adicción o por

discapacidades que pudiesen sufrir los integrantes de la comunidad alojada dentro de la institución.<sup>70</sup>

Existen actualmente instituciones de asistencia social en 16 Estados de la República Mexicana, teniendo cada una de ellas su propia legislación jurídica que señala los requisitos necesarios para su funcionabilidad y operación, vinculados por La Coordinación Nacional de Juntas de Asistencia Privada y Organismos Análogos.

“Las Instituciones de Asistencia Privada que pertenecen a este rubro asistencial están encargadas de la atención a lactantes, niños y jóvenes, así como a la búsqueda de su desarrollo integral para que tengan las mismas oportunidades que el resto de los niños y jóvenes de la ciudad. Estas instituciones brindan diversos servicios, como casas hogar, centros de día, educación, capacitación, albergues temporales y atención en adicciones; asimismo, ofrecen alojamiento, alimentación, educación, actividades recreativas y deportivas, entre otros servicios”.<sup>71</sup>

En conclusión, las instituciones de asistencia públicas o privadas, en la actualidad tienen como principal objetivo el resguardo y la promoción del desarrollo integral de los sujetos sometidos a ellas, otorgando los medios necesarios para su cumplimiento. Derivado de ello se encuentran los albergues o casas hogar, que pretenden brindar los servicios básicos a los menores vulnerables, ya sea por cuestiones de abandono, situación de calle, adicciones, orfandad, vigilando el correcto desarrollo físico y mental de los mismos.

---

<sup>70</sup> Vid. **Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal** 2015 [En línea]. Disponible: [http://www.jap.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=228&Itemid=575](http://www.jap.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=228&Itemid=575)  
Consulta: 12 de Octubre de 2015. 18:46 PM.

<sup>71</sup> Ídem.

### 3.4 LA NECESIDAD DE INSTAURAR UN SISTEMA DE REGISTRO DE ALBERGUES

Es notable que a lo largo de los años se ha hecho de nuestro conocimiento las irregularidades que existen en las instituciones encargadas de proteger y resguardar la figura del menor; irregularidades como lo son establecimientos deplorables con pésima infraestructura, falta de higiene, inadecuados espacios de recreación, ambientes hostiles que pueden generar violencia y abusos por parte del personal o de otros menores, todo ello causado por la inadecuada vigilancia y control de dichas instituciones.

Esto ha provocado que en la actualidad dichas instituciones sean objeto de escrutinio público, teniendo conocimiento de casos muy sonados de lugares clausurados y personas detenidas por cometer actos ilícitos dentro de ellos, todo derivado de la informalidad y falta de supervisión de las autoridades competentes.

“Diversas son las razones por las cuales niños, niñas y jóvenes en México se encuentran hoy en día viviendo en albergues públicos y privados, sin embargo el sistema de albergues en el país presenta fallas que urge corregir ante el alza de niños que requieren de la atención de este tipo de organismos”, arguyó el Senador de la República, David Monreal Ávila.<sup>72</sup>

Las instituciones de carácter privado, son las más vulnerables y menos supervisadas, muchas de ellas operan con el presupuesto del dueño del establecimiento, actuando de buena fe y con la esperanza de ayudar a la sociedad, para garantizar una mejora en la vida y desarrollo de los menores que habitan esos lugares. El Estado tiene la obligación de habilitar medidas de

---

<sup>72</sup> Vid. Iniciativa para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes 2014 [En línea]. Disponible: <http://davidmonreal.mx/iniciativa-para-la-proteccion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes/> Consulta: 27 de Septiembre de 2015. 21:35 PM.

seguridad y supervisión dentro de las instalaciones evitando conflictos y violaciones de derechos.

El gobierno federal destina recursos para la atención de albergues públicos o privados, los cuales operan sin normatividad uniforme o ninguna supervisión estandarizada, además de un registro poco confiable, lo que deja a cerca de 25 mil niños vulnerables en México.<sup>73</sup>

Ese riesgo se traduce en los casos más anunciados por los medios de comunicación, en los cuales también podría indicarse temas como el desvío de recursos y la omisión de pago de impuestos.

David Monreal Ávila dijo que la situación se agrava al no contar con un padrón confiable del número de albergues que operan en el país, ante esta situación, el pasado 22 de julio, el Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), exhortó al gobierno mexicano a elaborar un sistema de registro de albergues y casas de cuidado de niños.<sup>74</sup>

En la actualidad la Secretaría de Desarrollo Social implementa programas de apoyo a grupos vulnerables, sin embargo, no es eficiente en materia de menores, pues un acercamiento de ello, es el programa denominado “Apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas”, que primordialmente busca la protección de las mujeres que sufren violencia, acercando el apoyo a sus hijos. Como consecuencia, esta Secretaría debería implementar programas más amplios que permitan la protección de los menores en situación de calle y aquellos que se encuentran en albergues.

---

<sup>73</sup> Vid. México carece de padrón sobre número de albergues operativos 2014 [En línea]. Disponible: <http://www.sdpnoticias.com/nacional/2014/08/18/mexico-carece-de-padron-sobre-numero-de-albergues-operativos> Consulta: 27 de Septiembre de 2015. 22:07 PM.

<sup>74</sup> Vid. El Sistema de Albergues en el País presenta fallas que urge corregir 2014 [En línea]. Disponible: <http://davidmonreal.mx/el-sistema-de-albergues-en-el-pais-presenta-fallas-que-urge-corregir/> Consulta: 27 de Septiembre de 2015. 21:57 PM.

Es necesario que organismos como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia sea el encargado de llevar a cabo censos confiables y oficiales con el fin de contar con una adecuada vigilancia y protección hacia la figura del menor, brindando certeza jurídica en la aplicación de sus derechos fundamentales previniendo problemáticas sociales como la delincuencia juvenil, orfandad, maltrato y abuso, para así formar ciudadanos de carácter y de bienestar.

Se propone la modificación al inciso K del artículo 28 de la Ley General de Asistencia Social.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>k) Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social;</p>	<p>El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>k) Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social, <b>realizando censos oficiales que proporcionen información sobre el número exacto de establecimientos que atienden a niños, niñas y adolescentes, el número total de los menores ubicados en las instituciones, los motivos explícitos por los cuales se encuentran en ese lugar y estado actual.</b></p>

De esta manera se atribuye al DIF el desarrollo de censos confiables que se expondrán en el Directorio Nacional de Instituciones Públicas y Privadas, con

la finalidad de contar con una estadística oficial, asegurando así la protección más fiel de los derechos de la población infantil que habita en dichas instituciones.

Si observamos a estos niños y adolescentes "de la calle" veremos que son chicos como los demás: movidos, juguetones, saltarines. Si preguntamos su opinión a personas que los han tratado más de cerca, como los profesores o educadores, nos dirán que son mucho más difíciles de educar que los niños de clase media.<sup>75</sup>

Derivado del artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes todos los integrantes de la sociedad deben respetar y auxiliar la protección de los derechos de los menores, por tal motivo la enseñanza y educación en materia de menores en situación de calle es primordial para que cada individuo perteneciente a la Nación tome en sus manos la participación que le corresponde para tratar de disminuir dicha problemática social, tomando en consideración el nivel de participación que cada uno pueda aportar, ya sean personas con un bajo nivel educativo o con un grado de escolarización, pero siempre pensando en que la niñez es la base de su sociedad y que con cada aportación se subsanarán las deficiencias que de ella pudiesen sobrevenir.

Con esto la participación ciudadana radica en la aportación de cada individuo, siendo éstas de distintas maneras; por ejemplo un profesionista sea médico, abogado, dentista, etcétera; ejerciendo su profesión una vez al año en pro de este grupo vulnerable sin fines de lucro aporta a la sociedad esa protección y aseguramiento de los derechos de menores en situación de calle; por otra parte hablando de ciudadanos con bajo nivel económico y cultural acercándose a esta comunidad para darles un respiro de esperanza y ganando

---

<sup>75</sup> Vid. Niños de la Calle. 1998 [En línea]. Disponible: <http://html.rincondelvago.com/ninos-de-las-calles.html> Consulta: 30 de Marzo de 2016. 20:29 PM.

la confianza necesaria para cada menor, haciendo que decidan encaminar su vida a la línea correcta y decidan por voluntad propia formar parte de las instituciones de asistencia social que les ayuden a retomar su vida y educación.

Las modificaciones propuestas buscan la protección efectiva de los derechos de los menores, para que no sólo se quede en el texto, sino para que en la práctica se procure otorgar los satisfactores necesarios para el adecuado desarrollo de los menores, y que a su vez el Estado tenga un compromiso más sólido en el reconocimiento de los derechos humanos sin dejar ambigüedades respecto del tema, ejerciendo su máximo esfuerzo por el grupo vulnerable infantil, consolidándolos como la base primordial de la sociedad y el futuro del mismo.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** En la actualidad existe una amplia gama de grupos catalogados como vulnerables, siendo los menores en situación de calle uno de los más amplios, tendiente a aumentar con el paso de los años, y los cuales tienen doble vulnerabilidad, primeramente porque la mayoría de los menores son considerados frágiles, sin experiencia ni madurez física o mental y la segunda al encontrarse limitados en el ejercicio de sus derechos, ya sea por la ignorancia o el desinterés que tienen de los mismos, todo ello sumado a la nula existencia de ordenamientos jurídicos en materia de menores en situación de calle.

**SEGUNDA.** Los ordenamientos legales existentes en la materia no son eficientes, pues no establecen la obligación de la autoridad para brindar los satisfactores necesarios que los menores en situación de calle requieren, tales como la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento. Contemplan a la familia como la base de la sociedad, sin embargo excluyen parcialmente a los habitantes de las calles, así como a los individuos que no tienen esa base social, generando de esta manera una falta de equilibrio entre lo que señala la legislación y como se materializa dentro de la sociedad.

**TERCERA.** Se hace evidente la necesidad de instaurar cambios en la normatividad mexicana subsanando las deficiencias que permitan reflejar en la práctica el mejoramiento de la vida y dignidad de la población infantil en situación de calle, eliminando o disminuyendo dicho fenómeno social; de igual manera contar con el adecuado control y vigilancia de los menores ubicados en instituciones de asistencia social, logrando así el objetivo deseado.

**CUARTA.** Las adiciones al artículo 4° constitucional consisten en ampliar los alcances en el reconocimiento de derechos a los menores, es decir, incluir de manera tácita el término adolescentes; de igual forma incluir el principio de

autonomía progresiva para que se tome en cuenta la opinión del menor por el Estado Mexicano al elaborar los planes, programas y políticas públicas en relación a sus derechos conforme su progreso de vida. En cuanto a leyes generales el principal objetivo es la adición al artículo 28 de la Ley General de Asistencia Social otorgando al SNDIF la facultad para la realización de censos oficiales y certeros que permitan el adecuado reconocimiento de derecho de los menores ubicados en instituciones de asistencia social.

**QUINTA.** Se busca que el resultado de estas modificaciones a las leyes vigentes en materia de menores se materialice dentro de la sociedad, estableciendo los alcances que permitirían al sector infantil en situación de calle gozar plenamente de sus derechos humanos; igualmente genera un compromiso más concreto por parte del Estado de asegurar y cuidar la integridad de los menores.

## FUENTES CONSULTADAS

### DOCTRINA

CARPIZO Jorge y VALADÉS Diego, Derechos Humanos, Aborto y Eutanasia, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2009.

ESPINOSA CANTELLANO, Patricia (Sria. Rel. Ext.) Cuarto y Quinto Informe Consolidado de México sobre el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, Secretaría de Relaciones Exteriores: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, 2012.

GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, Derechos Humanos de los Niños: Una Propuesta de Fundamentación, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008.

GOZÁLEZ MARTÍN, Nuria, Temas de Actualidad Jurídica Sobre la Niñez, Porrúa, México, 2012.

GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos (Coord.) Memorias del Seminario Internacional. Los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Programa de Cooperación Sobre Derechos Humanos, México, 2006.

OROZCO SÁNCHEZ, César Alejandro, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepción en México, segunda edición, Ubijus, México, 2013.

PADILLA José R., Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, segunda edición, Porrúa, México, 2012.

SIMÓN, Farith, Derechos de la Niñez y la Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales, T. I., Cevallos, Ecuador, 2008.

VALENZUELA REYES, María Delgadina, Derechos Humanos de los Niños y las Niñas ¿Utopía o Realidad?, Porrúa, México, 2013.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Derechos de Menores, Porrúa, México, 2011

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley de Asistencia Social

## ECONOGRAFÍA

DURÁN URREA, Margarita María (Coord.), Diccionario Hispanoamericano de Derecho, T. I., Grupo Latino Editores, Colombia, 2011.

## FUENTES ELECTRÓNICAS

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [En línea]. Disponible:

[http://www.cndh.org.mx/Asuntos\\_Ninez\\_Familia](http://www.cndh.org.mx/Asuntos_Ninez_Familia)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [En línea]. Disponible:

<http://www.cndh.org.mx/Funciones>

Convención de los Derechos de la Niñez 2003 [En línea]. Disponible:

<http://www.derechosinfancia.org.mx/Legislacion/legislacion6.htm>

Declaración Universal de los Derechos Humanos 2015 [En línea].  
Disponible:

<http://reliparluche.blogspot.mx/2013/10/declaracion-universal-de-losderechos.html>

Derecho a la Protección [En línea]. Disponible:

<http://www.humanium.org/es/derecho-proteccion/>

Iniciativa para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes 2014 [En línea]. Disponible:

<http://davidmonreal.mx/iniciativa-para-la-proteccion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal 2015 [En línea]. Disponible:

[http://www.jap.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=228&Itemid=575](http://www.jap.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=228&Itemid=575)

Las contradicciones de la reforma al artículo 4º Constitucional, frente a la Convención de los Derechos de la Niñez 2003 [En línea]. Disponible:

<http://www.derechosinfancia.org.mx/Legislacion/legislacion6.htm>

La Convención Sobre los Derechos del Niño [En línea]. Disponible:

[http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_Convencion\\_Derechos\\_es\\_finl](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_Convencion_Derechos_es_finl)

La vida en la calle de Esbeida 2015 [En línea]. Disponible:

<http://www.elmundo.es/internacional/2015/09/04/55e9bac4268e3ec3708b45a0.html>

NIKKEN, Pedro. El Concepto de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en las Sociedades Contemporáneas 2007 [En línea]. Disponible:

<http://www.comunidadjuridica.mx/derechoshumanos/sidh/Lectura%203.pdf>

Nuevo marco constitucional en materia de derechos humanos 2015 [En línea]. Disponible:

<http://educaoaxaca.org/59-boletines/1680-nuevo-marcoconstitucional-en-materiade-derechos-humanos,-la-exigencia-de-la-defensoria-de-los-derechos-humanos-del-pueblo-de-oaxaca-y-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil.html>

Perspectiva Histórica de la Evolución de los Derechos del Niño. Historia de los Derechos del Niño 2015 [En línea]. Disponible:

<http://www.humanium.org/es/historia/>

Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 [En línea]. Disponible:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5299465](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. Tesis y Jurisprudencias. Coordinación De Legislación y Jurisprudencias, 2012 [En línea]. Disponible:

<http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/742bdiciembre.pf>

Protección de los niños y jóvenes en el ordenamiento jurídico laboral cubano. Contribuciones a las Ciencias Sociales 2010 [En línea]. Disponible:

<http://www.eumed.net/rev/cccss/10/prtp2.htm>

Revisión desde un Enfoque de Derechos [En línea]. Disponible:

<http://www.mexicosocial.org/index.php/secciones/especial/item/321-revisi%C3%B3n-desde-un-enfoque-de-derechos.html>

Secretaría de Desarrollo Social 2015 [En línea]. Disponible:

<http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/SEDESOL>

Secretaría de Desarrollo Social, Comunicados 2015 [En línea]. Disponible:

<http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Comunicados/2970/firman-sedesol-y-unicef-plan-de-trabajo-2015-2016-para-garantizar-los-derechos-de-la-ninez-y-adolescencia>

Secretaría de desarrollo Social, Comedores Comunitarios 2015 [En línea].

Disponible: [http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Comedores\\_Comunitarios](http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Comedores_Comunitarios)

UNICEF. ¿Quiénes Somos? 2015 [En línea]. Disponible:

[http://www.unicef.org/spanish/about/who/index\\_introduction.html](http://www.unicef.org/spanish/about/who/index_introduction.html)